ESTABLECE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA FORMULACIÓN DE MENSAJES PRESIDENCIALES
BOLETÍN N° 6401-07

Considerando:

1. La Constitución Política de la República, desde el artículo 65° hasta el artículo 75°, contempla un capítulo especial sobre el procedimiento para la formulación de leyes. En especial, en el artículo 65°, se señala que los Proyectos de Ley pueden ser iniciados en Moción Parlamentaria (no más de diez Diputados ni más de cinco Senadores) o Mensaje Presidencial. Además, se enumeran materias exclusivas para el poder ejecutivo, como el manejo de la política tributaria, fiscal y económica y/o la creación de nuevos servicios públicos.

2. Estas atribuciones exclusivas del o la Presidente de la República ha sido objeto de innumerables críticas por politólogos y políticos, puesto que crea un gobierno co-legislador y demasiado presidencialista. Más aún, esta discusión forma parte de un debate político mayor que se viene dando desde 1990 a la fecha, respecto a la conveniencia de avanzar a un sistema más parlamentario o semipresidencialista.

3. Sobre lo anterior, la Cámara de Diputados ha formado dos Comisiones Parlamentarias para que analicen las virtudes y defectos de nuestro Régimen Político. En los 90 el debate parlamentario se originó por la necesidad política de analizarla responsabilidad del sistema institucional en la crisis de la democracia de 1973, en esta oportunidad, desde el año 2008 hasta la fecha de presentación del presente Proyecto de Ley, se "descongela" por el desprestigio y la poca capacidad de acción del Congreso, evaluada en diversas encuestas de opinión.

4. En efecto, sólo una estadística respecto a las mociones legislativas, es interesante destacar que desde 1990-2006 el 57% de los proyectos se originaron en mociones parlamentarias, el 68% de estas no registraron ningún avance y sólo el 13% se convirtieron en ley[1].

5. Es por ello que en el último tiempo se han presentado varias mociones parlamentarias para corregir esta distorsión de nuestro Régimen Político. Estas iniciativas van en el sentido de incorporar la voluntad popular en la formulación de las leyes y en eliminar las atribuciones exclusivas del o la Presidente de la República.

6. La moción parlamentaria que aquí se presenta va en el mismo camino.
Es un complemento a los proyectos ya presentados y busca terminar con el personalismo legislativo que tiene el poder ejecutivo para formular materias de ley, estableciendo que todo Mensaje Presidencial deberá contar con el patrocino de al menos diez Diputados o cinco senadores, dependiendo de la Cámara de Origen.

7. Esta iniciativa ya se ha implementado en otros sistemas presidencialistas, como Estados Unidos de América. Al obligar que el poder ejecutivo busque el patrocinio parlamentario, para presentar mensajes presidenciales, se supone que deberá existir un mayor involucramiento del Congreso Nacional en la formulación de leyes de materia exclusiva y, con esto, hacer más fluida la relación parlamentaria con el poder legislativo.

8. Por lo anterior, los Diputados que aquí firman, venimos a presentar la siguiente:

[1] Cristóbal Aninat, en Balance de poderes legislativos en Chile.

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Agréguese un nuevo inciso segundo en el artículo 65° de la Constitución Política de la República, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así consecutivamente.

> *"Los mensajes presidenciales, exceptuando la Ley de Presupuesto, deberán contar con el patrocinio de al menos diez Diputados o cinco Senadores, según corresponda la Cámara de Origen".*